

# CLAVES DE LA LEY DE MEDIDAS DE INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE

MADRID, MARTES 19 FEBRERO 2013  
PETIT PALACE ART GALLERY  
C/. JORGE JUAN, 17  
28001 MADRID

ORGANIZA:

**F & J**  **MARTÍN**  
ABOGADOS | ESCUELA DE FORMACIÓN

## Presentación de la Jornada

**T**odo Gobierno que se precie debe dotarse de una Ley contra el fraude fiscal y el actual no es una excepción. Es el caso de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

Esta norma establece medidas de gran calado contra la economía sumergida y tendentes a garantizar los derechos de la Hacienda Pública. En primer lugar, encontramos una serie de modificaciones en la Ley General Tributaria. Entre otras, la exigencia de las deudas tributarias y sanciones de las sociedades mercantiles disueltas y liquidadas, a sus socios por encima de su cuota de liquidación; el nuevo supuesto de responsabilidad de los administradores que presentan autoliquidaciones sin ingreso; la prohibición de disposición de los bienes inmuebles de sociedades cuyas acciones o participaciones hubiesen sido objeto de embargo; la imposibilidad de obtener aplazamientos o fraccionamientos en las situaciones de concurso o la adopción de medidas cautelares en cualquier momento del procedimiento. También se permite la conformidad del responsable a la imposición de una sanción y se modifican sus plazos de prescripción. En materia de infracciones y sanciones se crea un nuevo tipo relativo a la presentación de autoliquidaciones o declaraciones informativas sin atenderse a las obligaciones de presentación telemática y se modifica la infracción por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración.

En segundo lugar, se establece, de un lado, una declaración específica de información en materia de bienes y derechos situados en el extranjero y que habrá de cumplirse entre enero y marzo de cada año en relación a la situación final del anterior. De otro, un régimen sancionador muy riguroso por no presentarla en plazo o de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. En caso de que la Inspección detecte estos bienes no declarados, su valor de adquisición se imputará al ejercicio más antiguo de los no prescritos objeto de comprobación por el IRPF o el Impuesto sobre Sociedades y sin posibilidad de alegar prescripción alguna de tales rentas.

En tercer lugar, se encuentra la medida estrella de impedir que se paguen en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en cali-

dad de empresario o profesional, con un importe, igual o superior, a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. A efectos del cálculo de las cuantías, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Esta limitación no resulta aplicable a los pagos e ingresos realizados en entidades de crédito.

Respecto de las operaciones que no puedan pagarse en efectivo, los intervinientes han de conservar los justificantes y aportarlos a requerimiento de la Agencia Tributaria, durante cinco años, para acreditar que se efectuó a través de alguno de los medios de pago distintos al efectivo.

Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las limitaciones a los pagos en efectivo. Son sujetos infractores tanto las personas o entidades que paguen como las que reciban, total o parcialmente, tales cantidades. Tanto el pagador como el receptor responderán, de forma solidaria, de la infracción y de la sanción que se imponga. La Agencia Tributaria podrá dirigirse, indistintamente, contra cualquiera de ellos o contra ambos. La sanción consiste en multa pecuniaria proporcional del 25 por 100 de la base de la sanción.

Se introduce, como novedad en nuestro ordenamiento, que la acción no dará lugar a responsabilidad por infracción respecto de la parte que intervenga en la operación cuando denuncie ante la Agencia Tributaria, dentro de los tres meses siguientes a la fecha del pago efectuado en incumplimiento de la limitación, la opera-

ción realizada, su importe y la identidad de la otra parte interviniente. La denuncia que pudiera presentar con posterioridad esta última se entenderá por no formulada.

En cuarto lugar y para evitar la emisión de facturas falsas, se fijan nuevos supuestos de exclusión del régimen de módulos en el IRPF y, por tanto, del régimen especial simplificado del IVA, para los contribuyentes que realicen determinadas actividades y su volumen de los rendimientos íntegros del año inmediato anterior y procedentes de obligados a practicar retención o ingreso a cuenta supere una determinada cuantía.

En quinto lugar y en materia de IVA se incorporan una serie de modificaciones en su Ley reguladora con el fin de evitar comportamientos fraudulentos, en especial en las operaciones de entregas de inmuebles (la inversión del sujeto pasivo en las daciones en pago) y en situaciones en las que se ha producido una declaración de concurso (evitando que las deudas tributarias contra la masa sean postpuestas frente a otros pagos).

Por último, se modifica el art. 108 de la Ley del Mercado de Valores para convertirlo en lo que debía de haber sido siempre: una medida para evitar que posibles transmisiones de valores solo sean la cobertura de una transmisión de inmuebles. Así aquéllas siguen estando exentas tanto del IVA como del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, salvo que su finalidad sea el fraude fiscal. El precepto no resulta aplicable a las adquisiciones de valores en los mercados primarios y se simplifica su redacción, de forma que se establece una presunción, que admite prueba en contrario por parte del obligado tributario, si quiere que no le sean aplicadas las previsiones del precepto.

16:00 h. **RECOGIDA DE ACREDITACIONES Y DOCUMENTACIÓN**

16:15 h. **PRESENTACIÓN DE LA JORNADA**

**PROF. DR. D. JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ**

*Socio Director de F&J Martín Abogados  
Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad  
Complutense de Madrid (Catedrático Acreditado)*

16:30 h. **Ponencia.**  
**LEY GENERAL TRIBUTARIA Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL**

*Ponente:*

**ILTMO. SR. D. ANTONIO MONTERO DOMÍNGUEZ**

*Subdirector General de Tributos. Dirección General de Tributos.  
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas*

- Responsabilidad tributaria.
- Aplazamientos y fraccionamientos.
- Prescripción.
- Recaudación.
- Régimen sancionador.
- Recursos y reclamaciones.
- Limitación fiscal a la utilización de medios de pago en efectivo.

17:30 h. **Pausa y Café**

18:00 h.

**Mesa redonda.**  
**LA REFORMA DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y VALOR AÑADIDO**

- La obligación de informar sobre cuentas y valores situados en el extranjero: imprescriptibilidad de las rentas no declaradas.
- Reforma del método de estimación objetiva.
- Inversión del sujeto pasivo de las operaciones inmobiliarias en el IVA.
- Los procedimientos concursales.
- Nueva redacción del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

*Ponentes:*

**ILTMO. SR. D. MANUEL DE MIGUEL MONTECUBIO**

*Subdirector General de Impuestos sobre las Personas Físicas. Dirección General de Tributos. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.*

**PROF. DR. D. JESÚS RODRÍGUEZ MÁRQUEZ**

*Director de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales y Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario.*

**PROF. DR. D. JAVIER MARTÍN FERNÁNDEZ**

**D. JOSÉ LUIS MONEDERO ARANDILLA**

*Abogado senior de F&J Martín Abogados y Profesor Asociado de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad Complutense de Madrid.*

20:00 h.

**CONCLUSIONES DE LA JORNADA Y DEBATE SOBRE LAS MATERIAS**

20:30 h.

**FIN DE LA JORNADA**

**DOCUMENTACIÓN:**

Se entregará documentación exhaustiva sobre la materia a tratar.

**ORGANIZA**

F&J MARTÍN ABOGADOS.  
ESCUELA DE FORMACIÓN  
Villanueva, 16 - 28001 Madrid  
Tlf. 91 426 37 40 - Fax 91 426 37 41  
escueladeformacion@fj-martin.com

**FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN**

Madrid, martes 19 de Febrero de 2013  
Petit Palace Art Gallery  
C/. Jorge Juan, 17 - 28001 Madrid

**SERVICIOS ADICIONALES INCLUIDOS**

Documentación, café y certificado acreditativo.

**DESCUENTOS Y CANCELACIONES**

Infórmese de nuestros descuentos por grupos (de tres o más personas). Podrán cancelar su asistencia mediante el envío de su fax con 48 horas de anticipación. En este caso será reembolsado el importe satisfecho con un 20% de penalización.

boletín de inscripción

Sí deseo inscribirme al curso **CLAVES DE LA LEY DE MEDIDAS DE INTENSIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES EN LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

Madrid, 19 de febrero de 2013

Precio por inscrito: **400 EUROS + 21% IVA**

Por favor, rellene todos los datos y envíe este boletín al Fax: 91 426 37 41

APELLIDOS ..... NOMBRE .....  
CARGO ..... DEPARTAMENTO .....  
TELÉFONO ..... FAX ..... E-MAIL .....

APELLIDOS ..... NOMBRE .....  
CARGO ..... DEPARTAMENTO .....  
TELÉFONO ..... FAX ..... E-MAIL .....

EMPRESA ..... SECTOR .....  
C.I.F. .... DIRECCIÓN .....  
POBLACIÓN ..... C.P. .... PROVINCIA ..... WEB .....

**Datos de facturación** (A rellenar en caso de no coincidir los datos del asistente con los datos de facturación)

EMPRESA ..... CONTACTO (Nombre y apellidos) .....  
DIRECCIÓN .....  
POBLACIÓN ..... C.P. .... PROVINCIA .....  
C.I.F. .... TFNO. ....

Firma:

**PAGO**

Transferencia o ingreso bancario:  
Titular: Escuela de Formación F&J Martín Abogados.  
Núm. cuenta: 0019/0481/11/4010030801  
Nota: Por favor, remitir copia de la orden de transferencia al Fax 91 426 37 41, junto con el Boletín de Inscripción

Cheque nominativo, adjunto a este boletín enviar a  
**ESCUELA DE FORMACIÓN F&J MARTÍN**  
Villanueva, 16 - 28001 Madrid

Nota: Debe remitir el justificante de pago junto al boletín de inscripción.